

## Sotillo de La Adrada en 1752, según las “Respuestas Generales” del Catastro de Ensenada.

Examen de Capitulares y Peritos del Interrogatorio.  
Sotillo de La Adrada. Transcripción

Francisco Javier Abad Martínez

### Resumen

El *Catastro de Ensenada*<sup>1</sup> (1752) es, sin duda, el documento informativo más completo de los pueblos y ciudades de España en el periodo de la Ilustración. Aquí se transcribe una parte del mismo, las “Respuestas Generales” a 40 preguntas sobre “Sotillo de La Adrada”, que detallan nombre, situación, término, clases de tierras, producción agrícola, árboles frutales, ganadería, bosques, colmenares, número de habitantes y de casas, cargos en Ayuntamiento o Concejo, eclesiásticos, oficios, salarios, tiendas, mercado, precios, impuestos, etc. Esta encuesta tan moderna permite una aproximación verídica al pueblo, mediado el siglo XVIII.

### Abstract

The *Ensenada Cadastre* (1752) is undoubtedly the most complete document of the towns and cities of Spain during the period of the Enlightenment. Here is a transcription of part of it, the “General Responses” to 40 questions about “Sotillo de La Adrada”, detailing name, location, terms, types of land, production, fruit trees, livestock, forestry, apiaries, number of inhabitants and houses at City Hall or Council, members of the clergy, jobs, salaries, shops, market, prices, taxes, etc. This modern survey allows a realistic view of the village at the middle of the eighteenth century.

### INTRODUCCIÓN

El presente artículo es una simple transcripción de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de Sotillo de La Adrada, puesto que su análisis pormenorizado ya fue realizado por José María Yáñez Sinovas en un magnífico artículo publicado por esta revista en su n.º 3 en 1998 (pp. 31-46.), y también por el mismo autor, sobre el mismo tema, por extensión, al Estado de La Adra-

---

<sup>1</sup> Documento matriz del Catastro en Simancas: “*Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª Remesa, Catastro de Ensenada, Libro 008, folios 341-358. Respuestas Generales*”, en su versión electrónica: <http://pares.mcu.es/Catastro>. Portal de archivos españoles. Ministerio de Cultura.

da en *Cuadernos Abulenses* n.º 20, en 1993 (pp. 11-57). Se ha respetado el texto original, modificando levemente la sintaxis, y fundamentalmente la puntuación y la acentuación.

El denominado Catastro de Ensenada es una evaluación de la riqueza de los pueblos, en el que figuran detalles de la población que, dieron lugar a un Censo y a un Vecindario. Su fin era obtener los datos necesarios para poder sustituir el complicado sistema de impuestos que imperaba en la Corona de Castilla por otro más simple que englobara a todos: *la contribución única*. Fracasó en su objetivo, pero proporcionó una inagotable fuente de noticias que permiten el estudio de multitud de facetas de la vida española a los pocos años de la instauración borbónica.

#### DOCUMENTOS CATASTRALES A NIVEL LOCAL O MUNICIPAL:

**Unidades y sujetos catastrales:** La unidad catastral era toda ciudad, villa (en este caso), aldea, lugar, granja, alquería o despoblado que gozase de jurisdicción propia e independiente o constituyese alcabalatorio separado, es decir, territorio que quedaba obligado a responder ante la Real Hacienda del pago de las alcabalas, cientos y millones por las compraventas que se produjesen en él o por los consumos sujetos a los restantes gravámenes. El sujeto catastral era toda persona física o jurídica, del estado general, del noble o del eclesiástico, que fuese titular o propietario o beneficiario de cualquier bien inmueble o semoviente o disfrutase de cualquier renta, salario o ingreso de manera estable o periódica, y también todo cabeza de casa, hombre o mujer, aunque no disfrutase de bienes, así como los menores de edad emancipados.

**Memoriales, relaciones o declaraciones:** Cada sujeto catastral debía cumplimentar, firmar bajo juramento y entregar a los responsables del catastro un **memorial** o relación en la que debían figurar sus datos personales y los de su familia, así como una relación pormenorizada de todos sus bienes, rentas, derechos y cargas, de conformidad con lo señalado en la Instrucción aneja al decreto de 10 de octubre de 1749, que se le hacía saber mediante **bando** (y a veces pregonero).

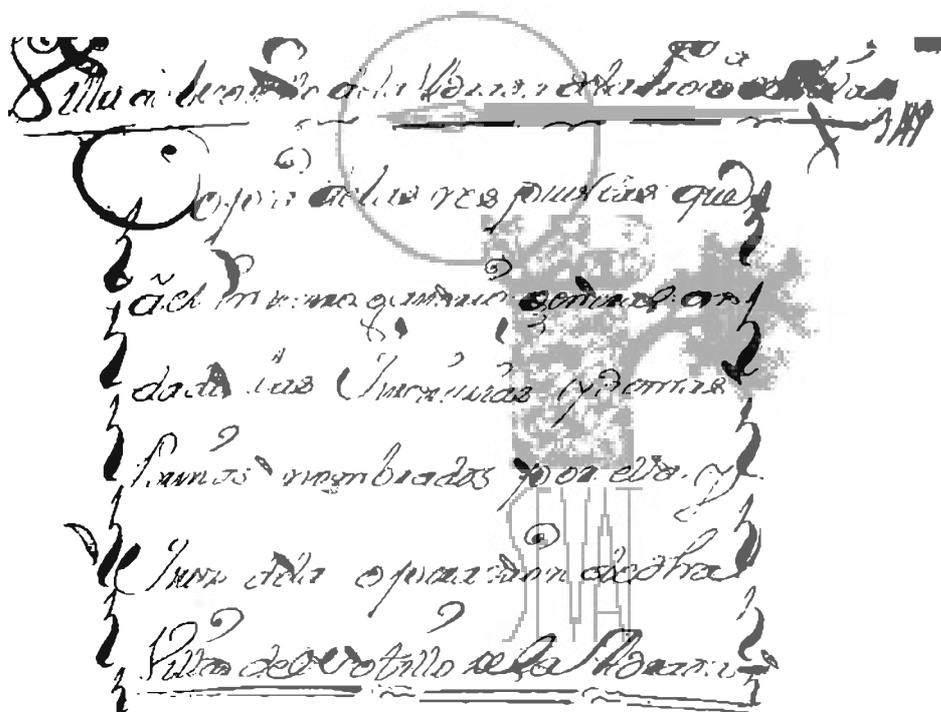
**Respuestas generales:** Los responsables de cada unidad catastral (alcalde o justicia, regidores, capitulares, procurador síndico) debían responder formalmente a un **interrogatorio de 40 preguntas**. Sus respuestas quedarían recogidas literalmente en el documento llamado **respuestas generales** (el que se transcribe).

**Libro de lo Raíz, de lo real, o maestro:** Todo lo declarado por los sujetos catastrales era comprobado o reconocido, procediendo a anotar las rectificaciones pertinentes sobre lo inicialmente declarado. Toda la información de los memoriales, salvo la demográfica, se pasaba a tal libro de manera ordenada, individuo a individuo y con los datos resultantes de la declaración y de la comprobación o verificación. Se debían hacer libros separados para legos y para eclesiásticos. En

este libro quedaban registrados los vecinos o habitantes con bienes, así como los forasteros que poseyesen bienes, rentas o derechos en esa unidad catastral.

**Libro de los cabezas de casa o mayor del personal o de familias o de vecinos:** En este libro se reogían los datos demográficos o familiares, y solamente de los vecinos o habitantes de la correspondiente unidad catastral. También debía hacerse libro doble para legos y para eclesiásticos.

Todos ellos quedaron bajo la custodia de la Contaduría Principal de cada Intendencia (como el que se transcribe) para que sirvieran a sus propios fines y de fuente para los trabajos que les encomendara la Real Junta del Único Impuesto.



**Villa de Sotillo de la Adrada de la provincia de Ávila.**

Copia de las respuestas que  
a el Interrogatorio general an  
dado los Justizias y demás  
Peritos nombrados nombrados por ella y  
Juez de la operación de la  
Villa del Sotillo de la Adrada.

En la Villa del Sotillo de la Adrada a a veynte y ocho de septiembre del año de mil setecientos cincuenta y uno, el señor D. Juan de Enziso y Tejada Juez subdelegado en ella para la operación de diligencias conduzentes a el establezimiento de la única Real Contribución y para ebaquar las Preguntas Generales del Interrogatorio inscrito en la Real Instrucción por lo tocante a esta Villa, hizo comparezer ante sí a Simón Saugar y Gabriel Moreno, Alcaldes Honorarios; Juan Peynado y Juan Moreno de Juan, regidores; Phelipe Sánchez síndico general<sup>2</sup>; Manuel Brabo escribano de Ayuntamiento; y los capitulares Manuel de San Martín y Antonio Juárez y Francisco Simón, como prácticos e intelixentes nombrados para este fin, todos vezinos de dicha Villa, a la que también concurrió Fray Andrés Carrasco, cura theniente de esta parrochial. Se mandó por su merced leher a todos en clara e indeleble boz el zitado Interrogatorio, para que bien enterados de sus contenidos respecto de el término que se les ha conzedido, declaren clara y específicamente lo que les conste y cierto sea a cada una de sus preguntas, como anteriormente les está prebenido, en cuiá birtud y bien enterados, los mencionados justicia y reximiento y capitulares, prácticos de su obligación, ofrecieron dezir berdad a cuanto les fuere preguntado y haviéndolo sido por su merced, respondieron lo siguiente:

1. *Cómo se llama la población.*

A la primera pregunta dixerón se llama la enunziada Villa de Sotillo de la Adrada. Y responden-----

2. *Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.*

A la segunda dixerón es de Señorío, propia del Excelentísimo Señor Conde del Montixo, quien perzive por el derecho de Martiniega,<sup>3</sup> sesenta reales de vellón<sup>4</sup>, ochenta por la Bara de Alguazil maior y dos mil y quinientos por la escrivanía de Ayuntamiento y número de la Villa. Que para la satisfazió de las demás Reales Contribuciones está sujeta a la Ciudad de Ávila, como capital de esta Provinzia, en cuyas arcas reales paga las partidas siguientes:

Por Alcabalas, dos mil seisientos y quinze reales y quinze maravedíes. Por Zientos, mil quarenta y seis reales y seis maravedíes. Por Sisas y nuebos impuestos, tres mil quatrocientos sesenta y uno reales y treynta maravedíes. Por Fiel medidor, ciento y setenta y cinco. Servizio Ordinario y Extraordinario, quinientos nobenta y quatro y doze maravedíes. Y por Reales Utensilios, trescientos y quinze reales. Y responden-----

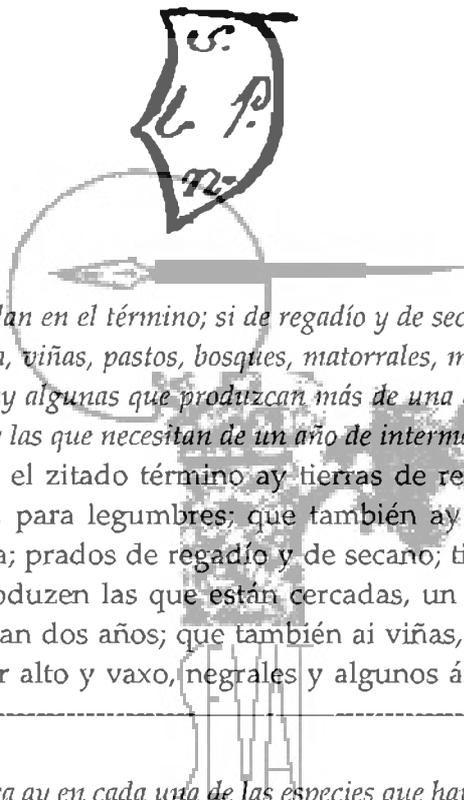
<sup>2</sup> *Sindico*: En los ayuntamientos o concejos, encargado de promover los intereses de los pueblos, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se les hacían. *DRAE*.

<sup>3</sup> *Martiniega*: Tributo de índole territorial, de origen feudal, concedido a un Señorío, y que vincula el término de un Señorío con su titular, se pagaba el día de San Martín. *Bara de alguacil mayor*: Plaza de alguacil mayor. Carga señorial. *Alcabala*: Impuesto sobre el consumo de algunas mercaderías, que recaía en el vendedor. *Sisa*: Impuesto que consistía en mermar la cantidad que se entregaba al comprador y su valor entregado a la Hacienda real. *Zientos*: Impuesto real que gravaba el consumo. *Fiel medidor* (funcionario que cuida las medidas), *Servicio Ordinario y Extraordinario* (impuesto directo), *Reales utensilios* (contribución a los soldados para su alojamiento): Impuestos Reales.

<sup>4</sup> Moneda de plata. *DRAE*.

3. *Qué territorio ocupa el término; cuánto de levante a poniente y del norte al sur; y cuánto de circunferencia por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene poniéndola al margen.*

A la tercera dixerón que el término de esta Villa ocupa de levante a poniente media legua, de norte a sur legua y media y en circunferencia tres leguas, todo sobre poco más o menos. Comfronta por levante con jurisdicción de la Villa de Escalona, por sur con La Higuera, por poniente con la de La Adrada y por norte con baldíos de la Ciudad de Ávila. Su figura la de el margen. Y responden-----



4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una vez y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dixerón que en el zitado término ay tierras de regadío que sirven para lino, y levantado este, para legumbres; que también ay algunos huertos que sólo sirven para ortaliza; prados de regadío y de secano; tierras de sembradura de secano, las que producen las que están cercadas, un año y descansan otro y las harineras descansan dos años; que también ay viñas, monte alto y vajo de enzinas y robles; pinar alto y vaxo, negrales y algunos árboles. Y responden-----

5. *De cuántas calidades de tierra ay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la quinta dijeron que en las zitadas tierras, por lo que mira a las de riego, son de buena calidad cada una en su expezie, y las de secano de primera, segunda y tercera calidad, las viñas de primera y segunda, los prados de secano también de segunda. Y responden-----

6. *Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta dixerón que en las enunziadas tierras ay frutales como son melocotones, algunos perales, manzano fino, guindo, zirolos, granados, higueras y parras, como también higueras y morales, olibas y castaños. Y responden-----

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la séptima dijeron que los zitados árboles están en los huertos zercados de riego y de secano, como en algunos prados y también en las viñas. Y responden -----

8. *En qué conformidad están hechos los plantíos: si extendidos en toda la tierra o a las márgenes en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.*

A la octava dixerón que no están plantados a manto<sup>5</sup>, y sí estendidos por toda la tierra sin regla alguna. Y responden -----

9. *De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

A la nona dixerón que en este pueblo no estilan ni entienden por otra medida de tierra, que de llamar fanega de sembradura<sup>6</sup> a todo aquel terreno que ocupa el labrador con una fanega de qualquier simiente de las que se siembran en el término, adbirtiendo que el terreno que ocupa una fanega de trigo, se siembra media de zenteno y de zebada se nezesita fanega y media, en los linares se nezesitan dos fanegas. Y que no saben de cuantos pasos ni varas castellanas se componen ninguna dellas. Y responden-----

10. *Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad; tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*

A la dízima dixerón que el término de esta dicha Villa se compone de seis mil doscientas y sesenta fanegas de tierra en esta forma: de sembradura de linares ziento y treynta; de ortaliza treynta; de tierras cercadas de primera doscientas y cincuenta; de tierras sueltas de segunda novezientas y sesenta; de tercera mil y quinientas y setenta; de prados de primera ciento y seis; de prados de segunda ciento y cincuenta y cinco; de viñas de todas calidades doscientas setenta y quatro, que componen dos mil ziento noventa y dos peonadas al respecto de ocho cada fanega. En pastos de primera mil y novezientas. Y de tierra llerma por naturaleza ochozientas ochenta y cinco. Y responden-----

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término.*

A la onze dixerón que los frutos que se cojen en el término, son trigo, zebada, zenteno, garrobas, legumbres, lino, azeite, heno y hoja de moral. Y responden-----

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordina-*

<sup>5</sup> Creemos que se refiere al tipo de plantación *marco real*: "Colocar las cepas de tal modo que cada quatro formen un pefecto cuadro. Las líneas paralelas y equidistantes tanto las que sirven de base, como las perpendiculares que se levantan sobre ellas, forman el plantío..., de esta disposición resulta el que, teniendo el plantío una proporcionada distancia, pueda labrarse con el arado...". Arias S. de y Acosta, A., *Lecciones de Agricultura en el Jardín Botánico*, Madrid, 1816 Tomo I, pp. 145-146

<sup>6</sup> Definida en el Catastro de Ensenada como el espacio de tierra en que se sembraba una fanega de trigo, equivalente a 0,64 hectáreas. *Peonada*: Lo que cultiva a fuerza de brazo un hombre cada día. YÁÑEZ SINOVAS, J. M. "Sotillo de La Adrada en 1752. Catastro de Ensenada. Respuestas Generales". *Trasierra*, n.º 3, 1998, pp. 31-46.

*ria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la doze dijeron que una fanega de huertos de hortaliza dará de útil un año con otro, ziento y veynte reales, una fanega de linaza produce ziento y veynte manadas<sup>7</sup> de lino y dos fanegas de la misma simiente, y de las legumbres que van bien se siembra cincuenta reales. Otra fanega de tierras de secano de primera calidad seis fanegas de trigo, otra de segunda cinco y si se siembra de zebada diez, una de tercera siete fanegas de zenteno. Una peonada de viña de primera calidad quatro arrobas de mosto, otra de segunda dos arrobas<sup>8</sup>, otra fanega de prado de primera, dos carros y medio de heno y una de segunda de un carro. A la tierra llerma que produce algún pasto, medio real. Y responden-----

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la décima terzia dixeron que respecto de no estar los pocos árboles que ay en este término en plantío formal y si en dibersas posesiones de sus vezinos, y en cuió número no pueden responder del producto que dará una medida de tierra plantada de árboles, por las razones dichas, pero que consideran que veynte y zinco pies de melocotón, peral o manzano, producen ziento y veynte y zinco reales. Quarenta pies de fruta menor como son, zirola, guindo, zerezo, albaricoque u otro de esta espezie produce ziento y veynte reales. Zien pies de parra trescientos reales. Sesenta granados ziento y veynte, diez y seis de iguera treynta y dos reales. Que el fruto de bellota del monte de enzina que contiene la Dehesa Boyal<sup>9</sup> consideran aszienden un año con otro a quinientos y cincuenta reales, y el de el carbón que de sus desperdizios de leña fabrica, quatrocientos reales. Que la carga de leña para fábrica de madera que en cada año se haze del monte pinar en esta Villa, consideran en mil y doscientos reales. También regulan que diez y seis morales ocupan de terreno que una fanega de trigo; veynte medianos lo mismo, y por consiguiente veynte y cinco pequeños, y a los primeros regulan doscientos veynte y quatro reales, a los segundos ziento y ochenta, a los terzeros ziento y veynte y zinco. También consideran que veynte olibos de los más crezidos ocupan igual therreno; veynte y zinco de los medianos, treinta de los pequeños. Y a los primeros regulan dos arrobas y media de azeite, una y media a los segundos y una a los terzeros. Que doze castaños grandes ocupan dicho terreno, diez y ocho medianos, veynte y quatro pequeños, y a los primeros regulan una fanega de castañas, media a los segundos y una quartilla a los terzeros. Y responden-----

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A la catorze dixeron que unos años con otros se bende la fanega de trigo a diez y

<sup>7</sup> *Manada*: Porción de hierba, trigo, lino, etc., que se puede coger de una vez con la mano. DRAE.

<sup>8</sup> *Arroba*: Medida de capacidad equivalente a 16 litros.

<sup>9</sup> Prado comunal donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados. DRAE

seis reales, diez la de zenteno, ocho la de zebada, veynte y dos la fanega de linaza, medio real la manada de lino, veynte y cinco reales la arroba de azeite, tres la de mosto, quinze el carro de heno, diez la fanega de castaña. Y responden-----

15. *Qué derechos se hayan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

A la quinze dixeron que las dichas tierras tienen contra sí el año de Diezmo<sup>10</sup>, Primizia, Boto del señor Santiago y Quartillas de las monjas de Santa Ana de la dicha Ciudad de Ávila. Por el primero se paga de cada diez uno de todos los frutos que se cojen en el término, media fanega de Primizia todo el que llegue a diezmar, como asimismo pagan otra media fanega de Primizia por razón de dicho Boto y las Quartillas a dichas monjas, adbirtiendo que esta y la media fanega debe ser de la mejor semilla que se coxe. Y dichos diezmos pertenecen un nobeno a la Iglesia, dos al Rey, tres a los venefiziados de La Adrada, uno al préstamo que goza D. Sancho Angulo, clérigo de menores órdenes, vezino de Granada, otro a la prestamera<sup>11</sup> que posee D. Francisco Salanobas, presbítero, vezino de Madrid y el otro al cavildo de la Ciudad de Ávila, y a más la veyntena de los dichos préstamos, las Primizias corresponden al sacristán de esta Villa y a el de La Adrada. Y responden-----

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la diez y seis digeron que los zitados derechos por lo que mira a Diezmos aszienden un año con otro a nobenta y nueve fanegas de trigo; trescientas quarenta y cinco de zenteno; ochenta y cinco de zebada; doze de garbanzos; catorze de judías; quinze de garrobas; doze de linaza y setezientas treynta y seis manadas de lino; y por los que mira a los de uva y azeituna los consideran aszienden sus valores a dos mil reales. Las Primizias ocho fanegas de trigo; diez y seis de zenteno; cinco de zebada; diez y seis arrobas de vino; zinquenta y seis manadas de lino. El derecho de Boto quarenta fanegas de trigo, y veynte y cinco la quartilla de las monjas. Y responden-----

<sup>10</sup> *Diezmo*: Carga eclesial cobrada en especie, una décima parte de lo producido, cuya parte más importante corresponde a cereales, vino, legumbres y linares (diezmos mayores) y el resto a los diezmos menudos (aves, corderos, lana, miel, etc.). *Primizia*: Carga eclesial cobrada en especie, media fanega de granos, lino y mosto de los que superaban la producción de diez fanegas. *Boto del Señor Santiago*: Título que pagaban los campesinos a la Catedral de Santiago de Compostela, media fanega de la mejor semilla que aportaban los que superaban la producción en diez fanegas. *Quartilla de las monjas de Santa Ana*: Representaba la cuarta parte de una fanega con la que contribuían los mismos que al Voto de Santiago. Contribución otorgada por Alfonso VII a la ciudad de Avila como pago por servicios prestados y que se imponía a todos los lugares de la Tierra de Ávila. Desde 1331 el concejo de Ávila donó estas rentas al convento de Santa Ana. YÁÑEZ SINOVAS. J.A. "El Estado de La Adrada a mediados del siglo XVIII según el Catastro de Ensenada". *Cuadernos Abulenses*, nº 20, 1993, p.p. 11-57.

<sup>11</sup> Estipendio o pensión procedente de rentas eclesiásticas que se daba temporalmente a los que estudiaban para sacerdotes o a los que militaban por la Iglesia, y que después se convirtió en una especie de beneficio eclesiástico. *DRAE*.

17. *Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A la diez y siete dijeron que en el término de esta Villa ay zinco molinos arineros de agua propios, uno de Blas Peynado sito en la garganta de Maxa el Covo que muele ocho meses del año en los que le consideran de útil veynte y zinco fanegas de trigo y cincuenta de zenteno. Otro propio de Jossepha Sierra y Rufina González su hija, sito en la misma garganta y consideran su producto en sesenta fanegas, las veynte de trigo y quarenta de zenteno. Otro de Diego Juárez y Antonio González, sito en el río Tiétar, que consideran la misma utilidad que a el antezedente. Otro de Joseph Sierra y Joseph González menor, que sólo muele quatro meses, y en estos regulan su utilidad en veynte fanegas de zenteno y diez de trigo. Y el quinto es propio de Diego Juárez, que está sito al debate de este término y a el de la Villa de La Iguera, que regulan la misma utilidad de veynte fanegas de zenteno y diez de trigo. También ay una tenería<sup>12</sup> propia de D. Diego Garzía Martín, vezino de esta villa que en arrendamiento le utiliza sesenta reales de vellón. Y responden-----

18.<sup>13</sup>

19. *Si hay colmenas en el término; cuántas y a quién pertenecen.*

A la diez y nueve dijeron que en el término de esta Villa ay setenta y cinco colmenas propias de los vezinos della, que con expresión de las que pertenezzen a cada uno son a saver: de Diego Juárez cinco, de Juan de San Martín maior cinco, de Juan Toledano treze, de Josseph de Huerta tres, de Miguel Saugar diez y nueve y de Luis Martín Ramírez veynte, a las que consideran de útil annual por cera y miel, seis reales a cada una. Y responden-----

20. *De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas, de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

A la veynte dixeron que en esta Villa y su término se crían y pastan los ganados siguientes: Ciento quarenta y siete bueyes de labor; trescientos treynta y dos picos de ganado bacuno zerril; mil y zien cerdos grandes y pequeños; mil quatrocientos ochenta y ocho carneros, obejas y corderos; quinientas ochenta y nueve cabezas de cabrío; treynta y cinco de caballar; y ciento quarenta y quatro asnas, y enterados de sus calidades, declaran: que una baca da de útil en cada un año veynte y cinco reales de vellón; un nobillo echo treynta; un heral<sup>14</sup> veynte; un añojo quinze; una obexa veynte; un carnero ocho; una yegua treynta; un caballo treynta y zinco; una mula treynta; una cabra seis reales; un macho cabrío veynte y

<sup>12</sup> Curtiduría. DRAE.

<sup>13</sup> No consta respuesta a la pregunta nº 18: *Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.*

<sup>14</sup> Eral: Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos. DRAE.

cinco; una cerda y un zerdo hecho veynte; una jumenta doze y un jumento ocho. Y responden-----

21. *De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.*

A la vixésima primera dixeron que esta Villa se compone de ziento y cincuenta y siete vezinos, en que se incluien veynte viudas, que se cuentan dos por uno, sin que aia otro alguno que more en casa de campo. Y responden-----

22. *Cuántas casas habrá en el pueblo; qué número de inhabitables; cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.*

A la vixésima segunda dijeron haver en este pueblo setenta casas havitables y diez sin morador por estar arruinadas, sin que unas ni otras tengan carga alguna por razón del suelo. Y responden-----

23. *Qué propios<sup>15</sup> tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la vixésima terzia dixeron que el común de esta villa goza por suias propias todas las enzinas y demás árboles de monte que se encuentran en la Dehesa Boyal, como también las yerbas sobrantes de ella. Los pinares de este término y también la mitad de la renta que producen la mitad de las tierras de la Dehesa Boyal, que se rompen cada tres años, y el útil de la bellota, carboneo y pastos de dicha dehesa lo ayan relacionado en la pregunta dèzima terzia, como también el de el pinar a la que se remiten. También goza este común las casas de Ayuntamiento, ofizina de carnizería y fragua y consideran que el todo de estos propios, haciendo cómputo de lo que les produce las rentas de las tierras que arrienda a los vezinos, monta quatro mil y cien reales sobre poco más o menos. Y responden-----

24. *Si el común disfruta algún arbitrio<sup>16</sup>, sisa u otra, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A la vixésima quarta dijeron que el común de esta Villa goza al arvitrio de arrendar las ofizinas de Taberna, Abazería<sup>17</sup> y Carnizería, por cuios arriendos goza un año con otro mil reales la primera, tresientos por la avacería, ziento por la carnizería. Que también goza el arbitrio de vender la pámpana de las viñas, el que le redimía quatrozientos reales un año con otro. Y responden-----

<sup>15</sup> Heredad, dehesa, casa u otro género cualquiera de hacienda que tiene una ciudad, villa o lugar para satisfacer los gastos públicos. *DRAE*.

<sup>16</sup> Derechos o impuestos con que se arbitran fondos para gasto público municipal. *DRAE*.

<sup>17</sup> Tienda de productos variados destinados al uso y consumo de personas y animales. *DRAE*.

25. *Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores. Fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.*

A la vixésima quinta dixerón que de los enunziados propios tiene que satisfacer este Común los estimados de los señores de Justizia principal de el Común; escribano de Ayuntamiento; limosna a los Santos Lugares de Jerusalén y ospital de locos de Valladolid; recomposición de caminos empedrados y cañerías de fuentes, como también los reparos de las casas de Ayuntamiento; ofizinas de Carnizería y demás que pertenezzen a esta Villa; como también tiene que satisfacer las fiestas votibas y la limosna de Misa de Alba que en tiempo preziso zelebra el capellán a las Ánimas, cuios gastos importan un año con otro tres mil y nobezientos reales que por menor consuman de la relación que presente el consejo a que se remiten. Y responden-----

26. *Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe; por qué motivo y a quién; de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la vixésima sexta dixerón que el común de esta villa tiene que responder a un censo, la mitad redimible y la mitad perpetuo que de mancomún impuso con las demás Villas de este Estado por el goze de la Dehesa de Abellaneda<sup>18</sup>, en que estaban situadas las referidas villas y tierra propia del común a la Ciudad de Ávila, a quien por prolixo prorrateo que tienen cobro entre ellas, resulta debe pagar a dicha Ciudad mil treszientos sesenta y quatro reales de vellón, cuja cantidad se exige de los vezinos a falta de Propios. Y responden-----

27. *Si está cargado de servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A la vixésima séptima dixerón que no sienten esté cargado este común de servicio ordinario y extraordinario ni que tenga otro grabamen que las zitadas contribuciones que se ayan relacionadas. Y responden-----

28. *Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo: de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A la veynte y ocho dixerón se halla enajenado de la Real Corona la Jurisdición y Señorío de esta Villa la Bara de Alguacil maior y la escribanía de su número y Ayuntamiento y el año de Martiniega en la casa y mayorazgo del jurado Conde de Montijo, de cuios títulos no les consta y sí al que dicha escribanía le produzirá unos años con otros dos mil quinientos reales, ochenta la Bara de Alguazil maior,

<sup>18</sup> Autorización por el concejo de Ávila para roturar el puerto de Avellaneda, concedido a la aldea de La Adrada en 1274, y Fernando IV en 1305 confirma la concesión y determina los límites, concediendo a la cabeza del señorío un amplio territorio que comprendería gran parte de los términos de Santa M<sup>a</sup> del Tiétar, Casillas, Sotillo de La Adrada, La Adrada, La Iglesuela, Fresnedilla, Piedralaves y Casavieja. LUIS LÓPEZ, Carmelo. "Evolución del territorio y su proceso de señorialización". *Historia de Ávila. Edad Media*, vol. III. Coord. Gregorio del Ser Quijano. Institución Gran Duque de Alba, Ávila, 2006, p. 203.

sesenta el año de Martiniega, y por la razón de Señorío no perzibe derecho alguno. Y responden-----

29. *Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.*

A la veynte y nueve dijeron que en esta Villa ay las ofizinas de Taberna, Abazería y Carnizería, de que hazen menzión en la pregunta veynte y quatro, como de las cantidades que cada una producen a este común y por lo que corresponde a los obligados, consideran que al de la taberna le dexará de útil un año con otro mil quinientos reales; doscientos y zinquenta a el de la Abacería y mil a el de la Carnizería. También ay un mesón propio de Joseph Abad quien lo administra por sí y regulan su útil en quinientos reales, y arrendado valdría ciento y cincuenta; zinco hornos de cozer pan a los que regulan valdrían en arrendamiento cada año ochenta reales de vellón, los quales son propios de Ramón Blázquez, Juan Moreno Huerta, Blas Pérez, Francisco Herrero y Joseph Rodríguez, todos vezinos de esta Villa. Y responden-----

30. *Si hay hospitales, de qué calidad, que renta tienen y de qué se mantienen.*

A la treynta dixeron que esta Villa mantiene una casa con el título de Hospital que sólo sirbe para el recogimiento de los pobres viandantes sin tener renta alguna. Y responden-----

31. *Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro o interés; y qué utilidad se considera le puede resultar cada uno al año.*

A la treynta una dijeron que en esta Villa ay un vezino labrador que comercia en hazer fabricar por su quenta suelas y cordobanes<sup>19</sup> en la tenería de este pueblo, en cuió trato le consideran de utilidad annual tres mil reales de vellón. Y responden--

32. *Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda; lienzos, especería u otras mercadurías; médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A trixésima segunda dijeron que en esta Villa ay un mercader de tienda havierta, que la tiene servida de paños del país, bayetas, algunas ropas de seda y lienzería y otras menudenzias, a la que consideran de útil cada un año, seis mil reales de vellón. Que el susodicho mantiene en su casa comerzio de paños del país, con un telar para su tejido en cuió trato utiliza un año con otro quatro mil reales de vellón. Que también asiste a esta Villa el médico de la de Piedralaves a quien por su asistencia le pagan quinientos y cinquenta reales en cada un año. Un zirujano dos mil y quinientos. Un maestro de niños que con el sumado del consejo y lo que le pagan los diszípulos le consideran ochozientos sesenta reales. Un escribano a quien consideran ser útil por la escribanía y demás dependenzias de Villa

<sup>19</sup> Piel de macho cabrío o cabra curtida. DRAE.

los dos mil y quinientos reales, que consideran de la pregunta veynete y ocho. Un boticario a quien regulan mil y quinientos reales. Un arriero que es Antonio Casares, con tres jumentos y consideran de útil cada uno quinientos reales. Y responden-----

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares<sup>20</sup>, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perales, tejedores, sombreros, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de lo que hubiere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.*

A la treynta y tres dijeron que ay un herrero, un sastre y un zapatero, a quienes regulan a jornal diario trabajando meramente a su oficio, seis reales al herrero y cinco al segundo y terzero. También ay tres texedores de lienzos y dos de paños que a unos y otros regulan el jornal diario a quatro reales. Que también ay dos maestros canteros y un carpintero a los que regulan seis reales; y seis cardadores, que a estos regulan de jornal en cada un día de los que trabajan a dicho su oficio tres reales y medio. Y responden-----

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la treynta y quatro dixeron que ninguno de dichos artistas practica lo que la pregunta contiene. Y responden-----

35. *Qué numero de jornaleros habrá en el pueblo y cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A la treynta y cinco dijeron ay sesenta y cinco jornaleros de campo a los que regulan un tiempo con otro quatro reales de jornal y quatro y medio a los labradores de ofizio. Y responden-----

36. *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A la treynta y seis dijeron que en esta Villa ay un pobre de solemnidad. Y responden -----

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos; su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera de cada una a su dueño al año.*

A la treynta y siete dixeron no les comprehende en cosa alguna. Y responden ----

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A la treynta y ocho dijeron que en esta referida Villa hay dos clérigos. Y responden -

<sup>20</sup> *Albéitares*: Oficio parecido al veterinario, el que curaba las enfermedades de los animales. *Perale o pelaire*: operario que carda o prepara una materia textil para el hilado. *Manguiteros*: Peleteros. DRAE.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué números de cada uno.

A la trigésima nona dijeron que no ay conbento alguno de uno ni otro sexo. Y responden-----

40. Si el Rey tiene en el término o Pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen

A la quadrigésima y última dijeron que Su Magestad goza en esta dicha Villa las terzias reales y están arrendadas con las demás de este estado que también pertenezcen a Su Magestad, según prorrateo echo, pagan por las que goza en esta citada Villa, mil y ochocientos reales. Que también goza Su Magestad la renta de Reales utensilios y mesnilla<sup>21</sup>, que la primera se paga por repartimiento y por ella en arcas Reales a la Ciudad de Ávila trescientos y quinze reales, y quarenta y ocho por el encabezamiento de la segunda. Y aunque la Martiniega también es renta real, no produce nada por haliarse enajenada. Y responden-----

Con lo cual se conluio este acto que unos y otros dixeron estar bien y fielmente ejecutado su cargo del juramento que lleban fecho, en el que se afirman y ratifican, firmaron con su merced los que supieron y por los que no con testigo que lo fue Pablo Bravo, y dixeron ser mayores de veynte y cinco años, de lo que doy fe. D. Juan de Enciso.

D. Simón Saugar.            Gabriel Moreno.            Juan Peynado.  
Manuel de San Martín.    Antonio Juárez.            Francisco Simón

Testigo: Pablo Brabo

Ante mí, Francisco Félix Sánchez.

Es copia de las Respuestas Originales que del Interrogatorio General han dado la Justizia y Peritos, cuios instrumentos, con lo demás de la operación, quedan en la Contaduría Principal de esta Intendencia de Ávila y abril seis, de mil setezientos cincuenta y tres.

<sup>21</sup> Auxilio que debe dar el patrón al soldado alojado en su casa, o sea, cama, agua, sal, vinagre, luz y asiento a la lumbre. DRAE.